

RESOLUCIÓN No. 01080 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO ACADEMIA
OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 0208 de 2016, Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones normativas y

CONSIDERANDO

Que la educación es un servicio público y su prestación es un fin esencial del Estado el cual contempla como núcleo fundamental el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada y la permanencia en el mismo, por tanto, es un deber que genera obligaciones entre los distintos actores del proceso educativo, siendo la Secretaría de Educación la principal determinadora de las medidas pertinentes que garanticen la prestación del servicio atendiendo el interés de la comunidad sobre otras consideraciones de forma que se respalde el desarrollo integral y armónico de los estudiantes, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho. (*Constitución 1991, Artículo 67*).

Que es propósito del Estado, la sociedad y la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo siendo responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su eficiencia; El Estado deberá atender en forma permanente los factores que conduzcan a la calidad y el mejoramiento de la educación, ello acorde con el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 reglamentada por el Decreto 1075 de 2015.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación reemplazó la denominación "educación no formal" contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por Educación para el trabajo y desarrollo humano. (*Ley 1064/ 2006. Artículo 1*).

Que el mencionado Decreto 1075 de 2015 en su parte 6 reglamenta la educación para el trabajo y desarrollo humano la cual hace parte *del* servicio público educativo, responde a los fines de la educación y se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos y/o laborales.

- Consideraciones Generales.

RESOLUCIÓN No. 01080 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO ACADEMIA
OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”

Que los artículos 2.6.3.1, 2.6.3.4 y 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015 determinan que aquellos establecimientos que ofrecen formación para el trabajo y desarrollo humano deben cumplir con los requisitos de:

1. *Licencia de funcionamiento, es el acto administrativo que autoriza la creación, Organización y funcionamiento de dichas Instituciones otorgándola por tiempo indefinido y sujeto a las condiciones en ella establecidas*
2. *Registro de programas, para poder ofrecer programas de formación laboral y/o académica debe previamente contar con dicho registro que será otorgado mediante acto administrativo por la Secretaría de Educación previa presentación del Proyecto Educativo Institucional - PEI y demás requisitos previstos en el referido Decreto.*

Que la licencia de funcionamiento es el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de Educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. (Decreto 1075/ 2015. Artículo 2.6.3.2.).

Que las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano solo pueden ofrecer dos (2) tipos de programas de formación conducentes únicamente a la obtención de un certificado de aptitud ocupacional. (Decreto 1075/ 2015, Artículo 2.6.4.1.).

Que la inspección y vigilancia del servicio público educativo está a cargo de la Secretaría de Educación la cual está orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios de nuestro ordenamiento jurídico. (Decreto 1075/ 2015. Artículo 2.6.6.6).

Que la Resolución 017070 de 2016 por la cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de inspección, Vigilancia y control en las Instituciones de Educación Formal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza oficial y privada, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establece que la Secretaria Distrital de Educación debe velar porque las instituciones educativas cumplan con su debido funcionamiento y presten el servicio de forma continua ajustándose a la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 01080 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO ACADEMIA
OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”

▪ Consideraciones Específicas

Que una vez expedida la licencia de funcionamiento si la institución decide realizar alguna novedad relativa a cambio de sede, apertura de nueva(s) sede(s) en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, se hace necesario que solicite y obtenga previamente la modificación de la licencia inicial; no obstante, la apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la licencia ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial competente (*Decreto 1075/ 2015. Artículo 2.6.3.6.*)

Que es deber de las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en todo momento identificar el número y fecha del acto administrativo de registro de correspondiente programa, por ende, sólo deberán hacer uso de las expresiones contenidas en el mismo al igual que la modalidad de educación ofrecida y que solo se conduce la obtención de un certificado de aptitud ocupacional. (*Decreto 1075/ 2015, Artículo 2.6.6.1.*)

Que corresponde al representante legal o propietario de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano la obligación de informar sobre la decisión de cierre definitivo del establecimiento educativo a la Secretaría de Educación y a la comunidad, de igual manera, deberá realizar la entrega de todos los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar (*Decreto 1075/2015, parágrafo del artículo 2.6.4.18.*)

Que atendiendo lo dispuesto en el Reglamento Territorial (Resolución 017070 de 2016) esta Secretaria a través de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control lleva a cabo procesos de auditorías con el propósito de velar por la calidad del servicio educativo, por tal motivo mediante Circular 00009 de 25 de enero de 2021 estableció la planificación de las diferentes actividades de la vigencia 2021, por ello, se informó a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH que se realizarían auditorías verificando in situ aspectos como: registro de la información reportada en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo humano -SIET (matricula, certificaciones de egresados, costos educativos e información general), Autoevaluación institucional, funcionamiento en la (s) sede (s) autorizada (s), del mismo modo, el cumplimiento de los términos contenidos en la propuesta de aprobación de programas, convenios de prácticas, convenio de relación docencia servicio, convenio interadministrativo y/o convenio de cooperación.

RESOLUCIÓN No. 01080 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO ACADEMIA
OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”

▪ *Sobre la Institución Educativa*

Que mediante Resolución No 000786 de 28 de octubre 1997 la Secretaría Distrital de Educación, concedió licencia de funcionamiento a la **ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”** ubicado en la calle 47 No. 37 - 10 del Distrito de Barranquilla, de naturaleza privada de propiedad y representación legal de MÓNICA TORRES SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 32.680.761

Que mediante Resolución 05843 de 6 de diciembre de 2010 la Secretaría Distrital de Educación, ordenó modificar la licencia de funcionamiento No 000786 de 28 de Octubre 1997, para autorizar el cambio de sede de la calle 47 No. 37 - 10 a la nueva dirección ubicada en la calle 47 No. 20 - 82 del Distrito de Barranquilla a la **ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”** de propiedad y representación legal de MÓNICA TORRES SANDOVAL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.680.761 expedida en Barranquilla.

Que a través de la Resolución No. 07246 del 30 de septiembre de 2014 la Secretaría Distrital de Educación autoriza el cierre definitivo y la cancelación de la licencia de funcionamiento otorgada a la **ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”** mediante Resolución No 000786 de 28 de octubre 1997.

Que por medio de la Resolución 08831 de 18 de diciembre de 2014 se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 07246 de 2014, esta Secretaría revoca en todas sus partes la Resolución No. 07246 de 2014 permitiendo a la **ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”** ofertar los programas aprobados por este despacho, además, concede el cambio de sede para funcionar en la carrera 43 No. 40 - 35 del Distrito de Barranquilla.

Que revisada la base de datos y la carpeta en el archivo de gestión de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control mediante requerimiento No. 2017PQR28112 de 8 de agosto de 2017, la **ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”** solicitó cambio de sede a la dirección Calle 43 No. 44 – 82 Barrio el Rosario, petición que fue contestada por esta Secretaria a través de oficio No. 013870 de 15 de septiembre de 2017, informando que no se podría tramitar dicho cambio de sede, toda vez que no se adjuntó la documentación requerida para el respectivo trámite, razón por la cual, se otorgó plazo de (1) un mes para aportar la documentación exigida, ello en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 que dispone: “*Peticiones*

RESOLUCIÓN No. 01080 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO ACADEMIA
OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”

incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”.

Que posteriormente, se recibió por parte de la señora Mónica Torres en calidad de representante legal de la **ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”** la petición No. 31285 de 8 de septiembre de 2017, donde solicitaba el cambio de representante legal indicando como nuevo representante legal al señor Luis Martínez Baños.

Que adicionalmente mediante los requerimientos No. 36657 de 27 de octubre de 2017 y No. 41927 de 14 de diciembre de 2017 solicitó prórroga de 30 días con relación al radicado de cambio de sede No. 2017PQR28112 de 8 de agosto de 2017.

Que la Secretaría Distrital de Educación mediante oficio No. 00737 de 30 de Enero de 2018 dio respuesta a los requerimientos No. 31285 de 8 de septiembre de 2017, No. 36657 de 27 de octubre de 2017 y No. 41927 de 14 de diciembre de 2017, informando a la **ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”** lo siguiente: “

Con respecto a su dos (2) requerimientos de ampliación del plazo para presentar documentación obligatoria para que este Despacho autorice cambio de sede de la institución educativa, le manifestamos que la Ley 1755 de 2015 en su artículo 17 contempla taxativamente que: “en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes, (...) se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento.” ; en este sentido, no es posible acceder a su segunda solicitud de prórroga, ello de acuerdo a las consideraciones expuestas, además, reiteramos que le fue informado de la obligatoriedad de la documentación en el mes de septiembre de 2017 con el mencionado oficio y a enero del presente año no ha aportado los mismo, siendo pertinente indicar que han transcurrido cuatro (4) meses y aún no los ha presentado.

En cuanto a su solicitud de cambio de representante legal, comunicamos que no es posible acceder a ello, debido a que hasta tanto no finalice el proceso de legalización y esta Secretaría expida acto administrativo de cambio de

RESOLUCIÓN No. 01080 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO ACADEMIA
OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”

sede de la institución educativa, no podrá efectuar ninguna modificación o reemplazo a la licencia de funcionamiento inicial.

Por otro lado, reiteramos que la institución educativa únicamente cuenta con dos (2) programas aprobados que son: atención integral a la primera infancia y auxiliar administrativo, los cuales fueron registrados a través de la Resolución No. 03327 de marzo de 2017 con vigencia de (5) años, sin embargo, por no contar con acto administrativo de modificación de la licencia de funcionamiento por aprobación al cambio de sede del plantel, no podrá matricular nuevos estudiantes, debiendo garantizar únicamente a los alumnos matriculados antes del proceso de cambio de sede la continuidad de sus estudios.”

Que mediante requerimiento No. BQR2020ER004085 la **ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”** solicito generación de nuevo usuario y contraseña para el aplicativo -SIET, cambio de correo electrónico, cambio de dirección de funcionamiento de la parte administrativa y de dirección de funcionamiento de la institución educativa, dicha solicitud fue contestada por esta Secretaría a través de oficio Radicado Externo No. BRQ2020EE004966 informando el cambio de usuario, contraseña y correo electrónico para ingreso al Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET, además, se indicó que, para modificar la licencia de funcionamiento por cambio de sede, cambio de propietario, representante legal y director es necesario aportar los documentos descritos en el formato SE-IV-P02-R16.

Que a la fecha no se ha realizado modificación a la licencia por cambio de sede como se mencionó anteriormente, por tanto, su funcionamiento sigue autorizado en la carrera 43 No. 40-35 del Distrito de Barranquilla como consta en la Resolución 08831 de 18 de diciembre de 2014.

Que a la fecha no se ha recibido solicitud con el lleno de requisitos para realizar modificación a la licencia de funcionamiento por cambio de sede, cambio de propietario, representante legal o director.

Que consultando la información que debe registrar la **ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”** en el Sistema de información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – SIET, se evidencio que durante las vigencias 2020 y 2021 no se reportaron estudiantes matriculados.

RESOLUCIÓN No. 01080 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO ACADEMIA
OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 00009 de 25 de enero de 2021, numeral 11, se envía oficio radicado externo No. BRQ2021EE016486 de fecha 20 de julio de 2021 dirigido a la representante legal de la **ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”**, Señora MÓNICA TORRES SANDOVAL, comunicando el inicio del proceso de auditoría el cual sería realizado por la supervisora de educación comisionada por la oficina de Inspección, Vigilancia y Control.

Que en visita de auditoría realizada por la supervisora en comisión el día 6 de agosto de 2021 a las 10:00 am se levantó acta de visita donde se dejó constancia de lo siguiente: *“en la mencionada dirección no se encontró funcionando la institución. En la entrada se observó un pendón con la siguiente ilustración: ENSEÑANZA TÉCNICA DEL LITORAL “ENDEL”. La cual tampoco se encontró en funcionamiento. El vigilante del sitio donde también funcionan otras actividades manifestó verbalmente que desde la pandemia la institución no estaba funcionando.”* Por lo mencionado anteriormente se concluyó en el acta que: *“no se pudo practicar la visita de auditoría a la **ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”**. No se evidencio funcionamiento de la ETDH en la dirección arriba mencionada”*.

Que es preciso concluir, la institución actualmente no cuenta con cobertura estudiantil, tampoco se encuentra ofreciendo el servicio en la sede autorizada Carrera 43 No. 40 -35, y como se evidencia por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control; quien figura como representante legal de la institución actualmente ante esta Secretaría, no corresponde con lo autorizado en la Resolución 000786 de 1997, por lo cual, se concede la licencia de funcionamiento.

Que, en virtud de lo descrito, procederá este Despacho a ordenar la cancelación de la licencia de funcionamiento de la **ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”** teniendo en cuenta las consideraciones enunciadas.

Qué en mérito de lo expuesto Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CANCELAR la licencia de funcionamiento de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano denominada **ACADEMIA OCUPACIONAL TECNICA “AOTEC”** ubicada en la carrera 43 No. 40 - 35 del Distrito de Barranquilla, de naturaleza privada de propiedad y representación legal de MÓNICA TORRES SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 32.680.761 concedida mediante la Resolución No. 000786 del 28 de octubre 1997

RESOLUCIÓN No. 01080 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO ACADEMIA
OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”

expedida por esta Secretaría y en consecuencia **ORDÉNESE** el cierre definitivo de la misma, con fundamento en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2. CANCELAR el registro de los programas **TÉCNICO LABORAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO** aprobados mediante la Resolución No. 03327 de 17 de marzo de 2017, ello en atención a las apreciaciones descritas.

ARTÍCULO 3. El establecimiento educativo objeto de la presente actuación, no podrá expedir certificados de aptitud ocupacional o cualquier otra certificación inherente a la educación, para el trabajo y desarrollo humano, de hacerlo incurrirá en delitos relacionados con la falsedad en documento, de conformidad con la Ley 599/ 2000, Artículos 286 a 293.

ARTÍCULO 4. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo la Oficina de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Educación realizará las respectivas actualizaciones en el Sistema de información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - SIET. (*Decreto 1075/ 2015. Artículo 2.6.5.3.*).

ARTÍCULO 5. Ejecutoriado el presente acto administrativo, el establecimiento **ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”** deberá allegar inmediatamente a la Secretaría Distrital de Educación, las historias académicas de los estudiantes que cursaron programas de formación en dicha institución, de conformidad con el Decreto 1075/ 2015. Artículo 2.6.4.18.

ARTÍCULO 6. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Señora MÓNICA TORRES SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 32.680.761 en calidad de representante legal del establecimiento educativo **La ACADEMIA OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”** ubicada en la carrera 43 No. 40 - 35, según resolución No 08831 de este Distrito, o a quien haga sus veces (Ley 1437/ 2011, Artículos 67, 68 y 69).

ARTÍCULO 7. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, el cual deberá ser interpuesto

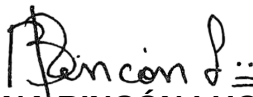
RESOLUCIÓN No. 01080 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO ACADEMIA
OCUPACIONAL TÉCNICA “AOTEC”

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o par aviso.
(Ley 1437/ 2011. Artículos 76,77).

ARTÍCULO 8. La presente providencia rige a partir de su ejecutoria y revoca los demás actos administrativos que le sean contrarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I. y P., a los 21 días de febrero del 2022



BIBIANA RINCÓN LUQUE

Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla.

Revisó: Francisco Romero Barraza – Asesor Jurídico Externo 

Revisó: Imer Santos Mendoza – Profesional universitario 

Revisó: Yenisse Álvarez Estrada – Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control. 

Proyectó: Tatiana Espitia Boneu- Asesora Externa 